

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Tolima, hace constar que se notificó vía correo electrónico previa autorización del señor Jesús Suaza Maldonado, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 4.899.010, representante legal de la entidad denominada FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, el contenido de la resolución No.0324 del siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) "Por la cual se modifica la resolución No.0025 del 18 de enero del 2024"

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición contra la resolución No.0324 del siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



DUVAN FERNANDO MUNEVAR GRANADOS
Coordinador del Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN No. 0324/07/05/24

Por la cual se modifica la Resolución No. 0025 del 18 de enero 2024
"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la
entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO".

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

La Directora (E) Regional del ICBF, en Ibagué, en uso de las facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en la resolución de encargo número 0705 del 21 de febrero de 2024 y acta de posesión número 341 del 21 de febrero del 2024, ley 7 de 1979, el artículo 78 de la ley 489 de 1998, el decreto 1927 de 2013, decreto 882 de 2013, ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad, mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que en virtud del numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política y del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del sistema Nacional de Bienestar Familiar, otorga licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que la Resolución no. 3899 de 2010, delega la competencia en los directores regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, de otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familia que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que la entidad FUNDACION GRUPO DE APOYO identificada con NIT 900.201.470-6, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima, con personería Jurídica reconocida por parte del ICBF Regional Tolima mediante Resolución No.1854 del 14 de diciembre de 2011, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que mediante Resolución No. 0025 del 18 de enero del 2024, la Dirección Regional del ICBF Regional Tolima, otorgó licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO, por un término de NUEVE (09) MESES para desarrollar la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con población atender: *"Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 del 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad*

RESOLUCIÓN No. 03 24 / 07 / 05 / 24

Por la cual se modifica la Resolución No. 0025 del 18 de enero 2024
"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la
entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO".

en Centro de Atención Especializada, con capacidad instalada de treinta (30) cupos.
La sede operativa ubicada en la carrera 6 No.43-44 del municipio de Ibagué
departamento del Tolima."

Que, el jueves 11 de abril del 2024, el representante legal de la Fundación Grupo de
Apoyo, el señor Jesús Suaza Maldonado, mediante correo electrónico y Orfeo
No.202459400000054722 solicitó a la directora de la regional Tolima lo siguiente:

"por medio de la presente además de ofrecerle un cordial saludo, me permito
solicitarles de manera respetuosa el cambio de dirección de la sede
administrativa y financiera de las licencias de funcionamiento **0850
INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE
JUSTICIA,0024 CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO,0025
CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO,0580 CENTRO TRANSITORIO,**
la cual estaba funcionando en los Ocobos 5 etapa apartamento 56-201 y será
trasladada nuevamente a la sede principal de la fundación ubicada en la Cra 6
No 43-44 barrio el restrepo."

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No.0025
del 18 de enero 2024, así:

"**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE
PROVISIONAL, por un termino de NUEVE (09) MESES a la entidad denominada
FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, identificada NIT 900.201.470-6 con sede
administrativa ubicada en la Carrera 6 No 43-44 barrio el restrepo en la ciudad
de Ibagué del departamento del Tolima.**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar
visible en la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO sede operativa del
municipio de Ibagué en el departamento del Tolima, copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución No.0025
del 18 enero del 2024, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico, la presente
resolución al Representante legal de la FUNDACION GRUPO DE APOYO, en los
términos establecidos en los artículos 67 y siguiente, del código de procedimiento
administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndose saber que contra la
presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cual podrá interponerse dentro de los
diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

03 24 / 07 / 05 / 24

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se modifica la Resolución No. 0025 del 18 de enero 2024
"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la
entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO".

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su
ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué el

07 MAY 2024



NANCY GARCIA CORTES
Directora (E) Regional Tolima

Aprobó: Duván Fernando Munévar - Coordinador G. Jurídico
Revisó: María Camila Agudelo, abogada G. Jurídico
Proyectó: Liliana López Medina, abogada Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN N° 0025/18/01/24

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial en especial las conferidas en la Resolución de encargo número 5916 del dieciocho (18) de agosto del 2023 y acta de posesión Número 261 del veintidós (22) de agosto de 2023, Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1927 de 2013, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que en virtud del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del sistema Nacional de Bienestar Familiar, otorga licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus resoluciones modificatorias el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones que presten servicios de protección al menor y la familia.

Que la Resolución no. 3899 de 2010, delega la competencia en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, de otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familia que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias Iniciales.

Que la persona jurídica FUNDACION GRUPO DE APOYO identificada con NIT. 900.201.470-6, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Ibagué del departamento del Tolima, con personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima Mediante resolución Nro. 1854 del 14 de diciembre de 2011, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por tanto está sujeta a las normas y reglamentos que expida el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que mediante Resolución No. 0037 de enero 18 de 2023, la Dirección Regional ICBF Regional Tolima, otorgó licencia de funcionamiento PROVISIONAL a la entidad

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 5 No. 43-23
Teléfono: 2770708

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCIÓN N° 0025/16/01/24

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO, por un término de un (01) año para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, con población atender: "Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme el artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada (Hombres)", con capacidad instalada de 30 cupos en la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 43-44 Barrio Restrepo del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima.

Que mediante Resolución No. 0852 de noviembre 01 de 2023, la Dirección Regional ICBF Regional Tolima, modificó el artículo primero de la resolución No 0037 del 18 de enero de 2023 así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE PROVISIONAL, por el término de UN (01) AÑO a la Entidad Denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO", identificada con NIT. 900.201.470-6 con sede administrativa ubicada en Ocobos 5 etapa No 56-201 de la ciudad de Ibagué del Departamento del Tolima".

Que mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2023 con radicado No. 202359400000187062, el Representante Legal de la entidad FUNDACION GRUPO DE APOYO, solicitó a la Dirección Regional la renovación de la licencia de Funcionamiento otorgada para la atención de la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**.

Que de acuerdo a lo ordenado por los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario designado para Licencias de funcionamiento del ICBF Regional Tolima, realizó revisión documental y vistas los días 27 y 28 de diciembre de 2023 con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos por parte de la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO, lo cual consta en comunicaciones, actas de visitas, correos electrónicos de solicitudes y retroalimentaciones y demás soportes que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, una vez realizada la verificación de los soportes documentales y vistas realizadas por el equipo interadministrativo se pudo concluir que para la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO reúne la totalidad de los requisitos Legales, Financieros, Técnicos y Administrativos (Talento Humano) en cuanto a los componentes Administrativo- Infraestructura se evidencia algunos requisitos pendientes por cumplimiento relacionado con condiciones locativas, los cuales no constituyen un riesgo para la integridad de los adolescentes y jóvenes atendidos en la modalidad.

Que según lo dispuesto en la Resolución 3899 de 2020 en su artículo 13 Numeral 13.3 el cual señala:

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Carrera 5 No. 43-23
Teléfono: 2770708

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN N° 0025/10/01/24

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

"ARTÍCULO 13. CLASES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. El ICBF expedirá las siguientes licencias de funcionamiento:

13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: El acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en inmuebles de propiedad del Instituto o entregados al ICBF en comodato o mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentre totalmente cumplido y sólo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismos, no ponga en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni de la población SRPA.

.... PARÁGRAFO. Para operar las modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la Dirección Administrativa; en el evento en que dicha dependencia emita concepto negativo, al considerar que la infraestructura no cumple con los requisitos exigidos para la modalidad y población, la misma, en aras de determinar la fecha en la que el inmueble se encontrará listo para ser operado, elaborará un plan de acción, en coordinación con la Dirección Regional correspondiente, en el que se fijará el plazo para su seguimiento y cumplimiento"

Que por no encontrarse viable otorgar concepto para expedir licencia de funcionamiento de clase Bienal, y según concepto **FAVORABLE** del equipo interdisciplinario, se dispondrá a otorgar Licencia de Funcionamiento de **CLASE PROVISIONAL**, por el término de **NUEVE (09) MESES**, tal como se encuentra tipificado en el artículo 13 en el numeral 13.3 de la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010. Así mismo y conforme al párrafo del mismo numeral la **FUNDACION GRUPO DE APOYO** en la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** cuenta con concepto de operabilidad allegado mediante memorando 202312230000176553 de fecha 21 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección Administrativa – Grupo de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a la Subdirección de Responsabilidad Penal.



RESOLUCIÓN N° 0025/18/01/24

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

Que para la modalidad de CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA de la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO en el municipio de Ibagué aplica mezcla de poblaciones y/o modalidades con la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO operado igualmente por la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO en la misma sede; por lo que se procedió a remitir al comité de mezclas poblacionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, quienes mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2024 remitido por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad - Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento refiere que APROBÓ la mezcla poblacional mediante Acta No 1 del 16 de enero de 2024

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CLASE PROVISIONAL por un término de NUEVE (09) MESES a la Entidad Denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO identificada con el NIT. 900.201.470-6 con sede administrativa ubicada Carrera 7 No 57-67 Ocobos 5 etapa Bloque 56 Apartamento 201 del Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia PROVISIONAL es CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, con población a atender: Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme el artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, con capacidad instalada 30 cupos, sede operativa ubicada en Carrera 6 no. 43 - 44 del Municipio de Ibagué del Departamento del Tolima

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento que se otorga por esta Resolución, no autoriza a la entidad para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO CUARTO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la entidad FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO en la sede operativa del municipio de Ibagué del departamento del Tolima, copia de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Advertir que la entidad FUNDACION GRUPO DE APOYO, con domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, queda sometida a las normas legales y lineamientos que regulan la modalidad CENTRO DE ATENCIÓN



RESOLUCIÓN N° 0025/18/01/24

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada FUNDACION GRUPO DE APOYO"

ESPECIALIZADA y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

ARTICULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico, la presente resolución al Representante legal de la entidad, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguiente, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, haciéndose saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué el 18 ENE 2024

NANCY GARCIA CORTES
Directora (E) Regional Tolima

Revisó. Duván Fernando Munévar Granados, Coordinador G. Jurídico

Revisó. María Camila Agudelo, Contratista, G. Jurídico

Proyectó. Marcela Tamayo, Contratista G. Jurídico

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), **MARCELA TAMAYO MEDINA**, Abogada contratista del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente al señor **JESUS SUAZA MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.010, representante legal de la entidad denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO**, el contenido de la Resolución No. 0025 del 18 de enero de 2024 "Por la cual se otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO** "

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y apelación ante la Dirección General del ICBF, de los cuales podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal.

En constancia firma el notificado.


MARCELA TAMAYO MEDINA
Notificador


JESUS SUAZA MALDONADO

*Remanido a fechos.
Enero 18 2024.*



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se notificó personalmente al señor **JESUS SUAZA MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.899.010, representante legal de la entidad denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO**, del contenido de la Resolución No.0025 del 18 de enero de 2024 "Por la cual se otorgó licencia de funcionamiento provisional a la entidad denominada **FUNDACION GRUPO DE APOYO** "

Teniendo en cuenta que no se interpusieron los recursos de Ley contra de la Resolución No.0025 del 18 de enero de 2024, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy diecinueve (19) de enero de 2024.

DUVAN FERNANDO MUNEVAR GRANADOS
Coordinador Grupo Jurídico



FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO IPS HABILITADA
 CENTRO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES
 MODELO DE ATENCION TERAPEUTICO: CLINICO COMUNITARIO
 NIT.900.201.470-6

Ibagué, 11 abril del 2024



No. 20245940000054722 Código Web
 +EISZKDCGMK13ZQfWYX14RQ3VA3WE
 Radicador: Jony Cubides Fecha: 10/04/2024 10:53:58 Paises: 1
 Remitente: FUNDACION GRUPO DE APOYO
 Destino: DIRECCION REGIONAL TOLIMA
 Asunto: Solicitud cambio de dirección administrativa

0324107105124

Doctora:

NANCY GARCIA CORTES

Directora Regional

Instituto Colombiano del Bienestar Familiar Sede Regional Tolima

Asunto:

Solicitud Cambio de dirección de la sede administrativa y financiera

Por medio de la presente además de ofrecerle un cordial saludo, me permito solicitarles de manera respetuosa el cambio de dirección de la sede administrativa y financiera de las licencias de funcionamiento **0850 INTERNADO RESTABLECIMIENTO EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA, 0024 CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, 0025 CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADO, 0580 CENTRO TRANSITORIO**, la cual estaba funcionando en Ocobos 5 etapa apartamento 56-201 y será trasladada nuevamente a la sede principal de la fundación ubicada Cra 6 No 43-44 barrio el restrepo.

Quedo atento y agradezco la pronta respuesta a la presente.

JESUS SUAZA MALDONADO

Representante legal
FUNDACION GRUPO DE APOYO

Por medio del presente me permito solicitar autorización expresa para que le sea notificada vía correo electrónico el contenido de la resolución No.0324 del 07 de mayo 2024, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,



María Liliana López Medina

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF regional Tolima

Carrea 5 #43-23 barrio Restrepo

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: CLASIFICADA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



María Liliana López Medina
Contratista
Grupo Jurídico
ICBF regional Tolima
Carrea 5 #43-23 barrio Restrepo
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com de Microsoft <fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de mayo de 2024 11:00 a. m.

Para: Maria Liliana Lopez Medina <Maria.lopezM@icbf.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud autorización notificación vía correo electrónico de la Resolución No.0324 /07/05/2024

Cordial saludo,

Por medio del presente doy a conocer mi autorización para que el contenido de resolución No.0324 del 07 de mayo 2024 sea notificada.

Atentamente,

Jesus Suaza Maldonado

FUNDACION GRUPO DE APOYO



Nuestro compromiso: ¡Su vida!

De: Maria Liliana Lopez Medina <Maria.lopezM@icbf.gov.co>

Enviado: martes, 7 de mayo de 2024 9:47 a. m.

Para: fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com de Microsoft <fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com>

Cc: Duvan Fernando Munevar Granados <Duvan.Munevar@icbf.gov.co>; Marcela Tamayo Medina <Marcela.Tamayo@icbf.gov.co>

Asunto: Solicitud autorización notificación vía correo electrónico de la Resolución No.0324 /07/05/2024

Señor

JESUS SUAZA MALDONADO

RE: Notificación vía correo electrónico de la Resolución No. 0324 del 7 de mayo del 2024

fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com de Microsoft <fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com>

Mié 08/05/2024 4:33 PM

Para: María Liliana Lopez Medina <Maria.lopezM@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

Me permito informar que renunciamos a términos de la resolución No. 0324 del 7 de mayo 2024

Jesús Suaza Maldonado,
Representante legal

FUNDACION GRUPO DE APOYO

Nuestro compromiso... ¡Su vida!

De: María Liliana Lopez Medina <Maria.lopezM@icbf.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de mayo de 2024 1:33 p. m.

Para: fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com de Microsoft <fundaciongrupodeapoyo@hotmail.com>

Cc: Duvan Fernando Munevar Granados <Duvan.Munevar@icbf.gov.co>; Marcela Tamayo Medina <Marcela.Tamayo@icbf.gov.co>

Asunto: Notificación vía correo electrónico de la Resolución No. 0324 del 7 de mayo del 2024

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO

En la ciudad de Ibagué, a los ocho (8) días del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), María Liliana López Medina, Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, facultado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, notifiqué por correo electrónico previa autorización para tal efecto, al señor Jesús Suaza Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.899.010, como presidente-representante legal de la FUNDACIÓN GRUPO DE APOYO, el contenido de Resolución No. 0324 del 07 de mayo del 2024 "Por la cual se modifica resolución No.0025 del 18 de enero del 2024"

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra la misma procede recurso de reposición el cual se podrá interponer, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Se anexa copia en formato PDF del acto administrativo.

cordialmente,